



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE al Expte. N° 930/2022-
SGG. Sec. Gral. de Gobierno s/ Compra de
vehículos.-----



DICTAMEN N° 065 - F.E.- 2022.-

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

Viene a intervención de esta Fiscalía de Estado el expediente de la referencia, por el que tramita la adquisición de Un vehículo SUV, 4x4, 0km, motor 1.5 Turbo y Dos camionetas, tipo pick up 4x4, doble cabina, motor 2.2 L diésel, 0km, cero kilómetro, destinadas para uso de la Secretaría General de Gobierno.

Se puede observar de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones en el artículo 105 de la ley II N° 76, que se encuentra acreditado el impulso y autorización del trámite por parte del Titular del área (fs. 01). Corresponde mencionar que en dicho inicio de actuaciones no se consigna la necesidad de la contratación propiciada, sin perjuicio de su subsanación en el acto administrativo de autorización. A fojas 04 obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar (art. 3 Decreto N° 777/06).

A fojas 08/27 obra agregada la Resolución N° 186/22-SGG, de fecha 16 de Agosto de 2022, mediante la cual se llama a Licitación Pública N° 02/22 SGG, se autoriza a la Dirección General de Administración del citado organismo a tramitar el llamado a Licitación, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que obran como anexos I y II, se designan los miembros de la Comisión de Preadjudicación y se establece el presupuesto oficial.

Debe mencionarse que mediante Disposición N° 04/22-DGA, de fecha 18 de agosto de 2022, se fijó la fecha y hora de apertura de dicha licitación para el día 13 de Septiembre de 2022 a las 10 horas.

Respecto de la publicidad del presente trámite, la cual se ha realizado en los términos del art 106 de la Ley N° 76, he de señalar que las publicaciones obran agregadas a fs. 39 de la Página Web oficial, a fs. 241/46 obran las realizadas en el Boletín Oficial de la Provincia y a fojas 239, 247/50 en periódicos de amplia difusión. Debe mencionarse que dichas publicaciones no fueron analizadas y controladas por el dictamen legal N° 170-DGAL-SGG/2022, obrante a fojas 232/5, toda vez que fueron agregadas posteriormente, tal como se observa.

Continuando con el análisis se puede observar que a fs. 42/5, obra agregada el acta certificada de la apertura de la Licitación, realizada con fecha 13 de septiembre de 2022, en la cual se presentaron DOS (02) ofertas, correspondientes a: 1) la firma CAPSA CAMIONES PATAGONICOS SA (CUIT 30582253982), cuyo monto asciende en su oferta básica a la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL con 00/100 (\$ 24.400.000,00), por el renglón uno licitado, y la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 11.850.000,00) por el renglón dos licitado; y 2) la firma SURISAN SA (CUIT 30708756632) cuyo monto asciende en su

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Incomes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

oferta básica a la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA con 00/100 (\$ 23.825.760,00), por el renglón uno licitado, sin efectuar oferta por el renglón dos. Dichas ofertas han sido realizadas en los términos y condiciones allí especificadas, a los cuales me remito en mérito a la brevedad.

La Comisión de Preadjudicación, emite un escueto e incompleto informe a fojas 218/20 (las primeras dos fojas se encuentran sin suscripción de sus integrantes), al cual me remito, mencionando que “las propuestas ofertadas por ambas firmas cumplen con las exigencias formales del pliego de bases y condiciones”, lo cual, como se verá, no resulta correcto. Asimismo, sostiene el informe que las “ofertas presentadas por ambas firmas dan cumplimiento a las exigencias técnicas solicitadas”, lo cual tampoco resulta de las constancias del expediente. De igual modo, se formula una apreciación incorrecta sobre el presupuesto oficial, toda vez que la firma SURISAN SA supera el presupuesto oficial asignado para el renglón dos y la firma CAPSA SA solo lo supera en el mismo renglón dos licitado.

Corresponde mencionar, que no existe evaluación realizada por esa Comisión de preadjudicación respecto de los vehículos, omitiéndose el análisis de los aspectos técnicos de los bienes adquiridos, y su ajuste al pliego de bases y condiciones.

Finalmente, en el exclusivo ámbito de su competencia, sostiene la Comisión que corresponderá adjudicar la licitación, sin especificar a qué oferente, remitiéndose a un cuadro de precios agregado a fojas 217, el cual no posee firma de los integrantes de la Comisión de Preadjudicación. Respecto de los renglones que deben ser rechazados, la misma no se pronuncia.

A esta altura de la evaluación del procedimiento habrán de destacarse algunas particularidades que obstarán a la adjudicación tramitada.

Resulta necesario advertir que efectuándose un análisis de las ofertas se advierte claramente que la oferta de SURISAN SA respecto del renglón uno licitado, no se ajusta técnicamente a lo solicitado por el organismo licitante. Se puede observar que el pliego de bases y condiciones, en sus especificaciones técnicas, requiere de un vehículo tipo pick up 4x4, cabina doble, 2.2 L diesel, 160 CV, entre otras especificaciones solicitadas. Sin embargo, el vehículo que se pretende adjudicar, tal como la propia Comisión de Preadjudicación señala, posee un motor 2.8 L diésel, y 200 CV. Es decir, la pick up que se pretende adjudicar no cumple con lo que fue solicitado por el propio organismo, por lo que la falta de cumplimiento de los pliegos licitatorios conllevará el rechazo de la oferta (Art 22, inc. F, PBCG). Se debe mencionar, además, que la oferta realizada por la firma CAPSA SA, respecto del mismo renglón licitado, posee el mismo inconveniente de no ajustarse a lo solicitado.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Realizando el análisis del renglón dos licitado se observa que el vehículo SUV ofertado por CAPSA SA se ajustaría a todas las especificaciones técnicas solicitadas. Pese a ello, se advierte un claro vicio en el objeto del procedimiento licitatorio, lo cual obstará a la continuidad del trámite licitatorio por la nulidad del mismo.

En este marco, puede advertirse que el Renglón dos licitado, consistente en un vehículo SUV, 4x4, presenta requisitos extremadamente específicos que solo pueden ser reunidos por el vehículo marca Chevrolet, modelo Equinox. Dicha especificidad en el objeto, se formula sin la debida fundamentación según los términos del artículo 14, inciso B del Decreto Reglamentario N° 777/06, que establece: "...En caso de razones técnicas o de necesidades del servicio, podrá solicitarse determinada marca o modelo, debiendo el funcionario que autoriza la contratación, esgrimir las razones por las cuales debe adquirirse dicha marca o modelo..."

Se puede mencionar además, que dentro las características técnicas, aprobadas en los pliegos de bases y condiciones, se encuentran como requisitos del vehículo licitado: un motor 1.5 Turbo con 172cv y un torque de 275 NM, y demás datos entre otros mencionados. Estos requisitos, amén de no haber sido justificado su necesidad para la finalidad que brindarán, solo serían cumplidos por el vehículo adjudicado, siendo de imposible cumplimiento para resto de los posibles competidores, con una clara afectación del principio de igualdad licitatoria. Señalo que, sin perjuicio de no encontrarse dentro de las competencias específicas de esta Fiscalía, los requerimientos técnicos señalados no son cumplidos por vehículos similares, del mismo segmento, como la Chevrolet Tracker, la VW Nivus, el Fiat Pulse, la Renault Duster, el Citroen C4 Cactus, y la Ford Ecosport, entre otros, los cuales serían gran parte de la totalidad de los vehículos del mercado en la zona. Sin perjuicio de ello, a fin de acreditar debidamente dicho requisito, correspondería la certificación de las mencionadas condiciones por el organismo a cargo de los automotores oficiales de la provincia o por personal idóneo de la Administración de Vialidad Provincial.

Tal como ya se ha señalado en anteriores dictámenes de esta Fiscalía de Estado en situaciones similares, lo específico de los requerimientos técnicos del pliego, conllevaría a la orientación de la contratación para una marca y modelo determinado, sin haberse llevado a cabo el procedimiento en los términos del artículo 14, inciso B del reglamento de contrataciones. Se ha señalado que "la licitación solo se da cuando la Administración pretende obtener bienes de características y naturaleza confrontables. Si poseyeran una individualidad tal que los tornare únicos en su especie, no habría licitación posible. Si fueran muy distintos entre sí, sería imposible incluirlos en una misma licitación. Para no caer en el otro extremo, el pliego tampoco podrá contener especificaciones tan minuciosas que lleven a singularizar un objeto que

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

no es singular... Digamos finalmente que este principio de igualdad licitatoria estaría gravemente afectado si alguno de los elementos del contrato no respondiera a criterios objetivos vigentes para cualquier adjudicatario, sino de una decisión unilateral del que resulte ser el contratista" (La Licitación Pública, Roberto Dromi, 2da edición, Ediciones ciudad argentina, pag. 249).

Concordantemente, ha sostenido prestigiosa doctrina que "El contenido igualitario del pliego es decisivo para la transparencia de todo el procedimiento licitatorio, motivo por el cual existen, normalmente, en los reglamentos de contrataciones, específicas disposiciones orientadas a garantizar ese valor en su elaboración. Más aún: ... se consigna que si en una licitación se comprueba la inserción de cláusulas o especificaciones que solo pueden ser cumplidas por determinado interesado u oferente, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, ello dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento en el estado en que se halle..." (La Licitación Pública –Nociones, Principios, Cuestiones-, Julio Rodolfo Comadira, Ed. De Palma, pag. 47).

Amen de lo expuesto, lo cual conllevará el rechazo de la oferta del punto licitado uno y la nulidad del punto licitado dos, se observa que ya la Contaduría General de la Provincia ha objetado la falta de cumplimiento de los oferentes del mantenimiento de oferta, toda vez que la firma SURISAN SA no cumple con el término solicitado, mientras que la firma CAPSA SA ha condicionado y modificado dicho mantenimiento solo al renglón dos licitado, el cual sería el que se propone adjudicarle. Esta falta de cumplimiento del mantenimiento de oferta, conllevaría la misma sanción de rechazo de las ofertas (Art 22, inc. F, PBCG).

Por todo lo expuesto, y salvo mejor criterio atento el carácter no vinculante del dictamen legal, el procedimiento licitatorio en análisis no podrá ser adjudicado atento la afectación del principio antes apuntado y la falta de adecuación a los términos contractuales de las ofertas propiciadas, afectando de nulidad el objeto del mismo, y con una posible afectación del interés fiscal.

Sin perjuicio de lo expuesto, y a fin de extremar recaudos, atento la gravedad de las consecuencias de la nulidad mencionada, podrán remitirse las actuaciones a fin de su evaluación respecto de las necesidades de los requisitos solicitados a los vehículos y el cumplimiento exacto de los requerimientos técnicos por parte de algún otro vehículo SUV 4x4, del mercado.

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 22 de noviembre de 2022.-


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO